

## RESOLUCIÓN No. 03453

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales delegadas por la Resolución 1037 de 2016 a la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, se otorgó a la sociedad **CDA TECNI AMIGO LTDA.** identificada con NIT. 900.194.605-2, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento que para la época se encontraba ubicado en la Calle 19 Bis sur N° 32 – 16/20 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases marca SENSORS, serie N° 2329, GEMII
- Opacímetro marca SENSORS serie N° 0465L0807, con software de aplicación GASTECK LINETECK.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 02 de junio del 2009, al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.143.030, 1en calidad representante legal de la sociedad **CDA TECNIAMIGO LTDA.** quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de junio de 2009 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No 01354 del 26 de agosto de 2015, se modificó la resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, en el sentido de indicar que la sociedad **CDA TECNIAMIGO LTDA.** cambio su identificación societaria por Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., además de reemplazar el software de aplicación, utilizando ahora el software **MULTIPRUEBA**, versión 3.0 suministrado por la empresa **TECMMAS** en los equipos certificados por esta Autoridad Ambiental.

### **RESOLUCIÓN No. 03453**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de agosto del 2015, al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de septiembre del 2015 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 19 de octubre del mismo año.

Que a través de la comunicación identificada con radicado N° 2016ER91647 del 08 de junio de 2016, la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con NIT 900.194.605-2, solicito la certificación para incluir dos equipos, enunciados a continuación:

- Analizador de gases para vehículos, marca SENSORS, serie K15127930, modelo AMBII, PEF 0.491, proveedor del software **TECMMAS**, nombre del programa **TECMMAS** y versión 6.0.
- Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca SENSORS, serie L151269440, Modelo AMBII, PEF 0.490. proveedor del software **TECMMAS**, nombre del programa **TECMMAS** y versión 6.0.

Que con el auto N° 01965 del 15 de noviembre de 2016, esta Autoridad dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, actuación notificada de manera personal el día 17 de abril de 2017, al señor **JORGE ARTURO MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.793.993, en su calidad de autorizado por el representante legal de la Sociedad precitada, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de abril de 2017.

Que a través de radicado N° 2017ER110245 del 14 de junio de 2017, la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, solicito la inclusión de tres equipos en la resolución N° 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la resolución N° 01354 del 26 de agosto de 2015, los cuales son:

- Analizador de gases para vehículos marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° K15127930, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04, PEF 0.491.

Analizador de gases para motos 4T, marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° L151269440, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04, PEF 0.490.

- Opacímetro, marca SENSORS, modelo LCS2400, serie N° 0465L0807, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04.

Que el auto 01965 del 15 de noviembre de 2016 fue modificado por el auto 03198 del 02 de octubre de 2017, en el sentido de incluir un opacímetro y modificar el software de aplicación solicitado.

## RESOLUCIÓN No. 03453

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 03 de octubre de 2017 al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.143.030, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 04 de octubre de 2017.

### CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 05, 06 y 07 de junio de 2017, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05063 del 12 de octubre de 2017, el cual en uno de sus apartes concluyó:  
“(...)

#### 5. ANOTACIONES GENERALES:

- *Los analizadores de gases con número de serie no cumplen con los requisitos de exactitud establecidos en las normas técnicas colombianas NTC4983:2012 y NTC5365:2012*

#### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<i>Registro de la información y capacidad de generar archivos.</i>	X		
<b>Para los analizadores de gases se encuentra lo siguiente</b>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		

### RESOLUCIÓN No. 03453

Verificación de los índices de exactitud		X	
Verificación de los índices de ruido	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **no es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: analizadores de gases para CICLO OTTO: Marca: Gasteck, serie: K15127930, Marca Banco: Sensors, Serie Banco: 126780All, Software: Gasteck, Versión: 4, Proveedor Software: Comerkol S.A.S, Valor de PEF: 0,491 y para motos 4T: Marca: Gasteck, Serie: L15126944, Marca Banco: Sensors, Serie Banco: 126288All, Software: Gasteck, Version: 4, Proveedor Software: Comerkol S.A.S, , Valor de PEF: 0,490, dado que **no cumplen** con los criterios requeridos en las NTC 5365:2012 y NTC4983:2012.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 03453

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

### RESOLUCIÓN No. 03453

<p><b>Clase B</b></p>	<p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p><b>Clase C</b></p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p><b>Clase D</b></p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

### RESOLUCIÓN No. 03453

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”*

**4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...”**  
*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

#### **Caso concreto**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visitas técnicas los días 05, 06 y 07 de junio de 2017, de las cuales se emitió concepto técnico No. 05063 del 12 de octubre de 2017.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico anterior, se evidenció que no se dio cumplimiento al hacer la verificación de los índices de exactitud, razón por la cual, no es viable acceder

### **RESOLUCIÓN No. 03453**

a las solicitudes hechas a través de los radicados N° 2016ER91647 del 08 de junio de 2016 y N° 2017ER110245 del 14 de junio de 2017 por la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S**, identificada con NIT 900.194.605-2, propietaria del establecimiento ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en el sentido de certificar los siguientes equipos de medición de gases de acuerdo con el literal e) del artículo 6 de la Resolución No. 3768 de 2013, dado que no cumplen con los criterios establecidos en las NTC 4983 y 5365:

- Analizadores de gases para CICLO OTTO: Marca: Gasteck, serie: K15127930, Marca Banco: Sensors, Serie Banco: 126780All, Software: Gasteck, Versión: 4, Proveedor Software: Comerkol S.A.S, Valor de PEF: 0,491
- Analizadores para motos 4T: Marca: Gasteck, Serie: L15126944, Marca Banco: Sensors, Serie Banco: 126288All, Software: Gasteck, Version: 4, Proveedor Software: Comerkol S.A.S, Valor de PEF: 0,490.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por el **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.194.605-2, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



### **RESOLUCIÓN No. 03453**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Negar a la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.194.605-2, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para la inclusión de los siguientes equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, establecimiento ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad:

- *Analizador de gases vehículos marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° K15127930, PEF 0.491, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04.*
- *Analizador de gases motos 4T, marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° L151269440, PEF 0.490, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.194.605-2, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03453**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*EXP. SDA-16-2009-441 (3 TOMOS)*

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170929 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/12/2017
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------